Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del juéves 6 de Setiembre de 1821

S. Eugenio y S. Petronio Obs.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Julio.

Concluye el artículo de ayer.

Despues de haber probado que la libertad de imprenta es en la Francia el resultado necesario del estado actual de la sociedad, paso á establecer mi segunda proposicion. „se espone un gobierno cuando se niega con obstinacion porfiada á lo que el tiempo ha proclamado necesario."

Las sociedades mas tranquilas, y que deberian ser las mas felices, encierran siempre en su seno cierto número de hombres que aspiran á adquirir, por medio del desórden, las riquezas que no tienen y la importancia que jamas deberian tener. ¿Será prudencia poner en manos de estos enemigos del orden social unos motivos de descontento, sin los cuales jamas podria su perversidad producir ningun efecto? ¿Por qué razon se les ha de dar lugar á que exijan el cumplimiento de una promesa que se les ha echo? No pueden menos de abusar de ella: y en esta ocasion no es quimerico, como en otras muchas, el bien que piden.

La sociedad está destinada en su curso progresivo á esperimentar nuevas necesidades. Comprendido muy bien que los gobiernos no deben apresurarse á reconocerlas y autorizarlas; pero una vez reconocidas, no hay duda en que quitar lo que se ha dado, (ó lo que es lo mismo) suspenderlo continuamente, en una temeridad, de la cual deseo yo mas que nadie que no tengan que arrepentirse los que conciben esta idea tan cómoda como funesta. Jamas se debe comprometer la buena fé de un gobierno. En nuestros dias no es facil engañar por mucho tiempo. Hay *alguien* que tiene mas talento que voltaire, que Bonaparte, que todos los directores y ministros pasados, presentes y futuros; y este *alguien*:::: es *todo el mundo*. Empeñarse, ó á lo menos presistir en una lucha en que todo el mundo se crea interesado, es un error, y hoy dia todos los errores politicos son peligrosos.

Cuando la imprenta es libre, y pueden saber todos que sus intereses son ó serán defendidos, aguardan del tiempo una justicia mas ó menos tardia: estan sostenidos por la esperanza y lo estan justamente; porque esta esperanza no puede tardar mucho tiempo en realizarse. Pero cuando está esclavizada la imprenta, y no hay quien pueda levantar la voz, pronto se ve obligado el gobierno por el descontento general á mostrarse demasiado débil ó escesivamente represivo.

Aunque esta materia es muy basta, y podria decir mucho sobre ella, concluyo pidiendo por el interés del Rey y de la Francia una ley represiva, y votando conta la censura.

Idem 29.

S. M. ha sancionado por un decreto de 26 del corriente la ley sobre la censura de los diarios, concebida en los términos siguientes:

Art. 1.º „La ley de 31 de Marzo de 1820, relativa á la publicacion de diarios y escritos periódicos, continuará en su vigor y observancia hasta tres meses despues de abiertas las sesiones de la legislatura de 1821.

2º „Lo dispuesto en la ley de 31 de

Marzo de 1820., á escepcion de lo concerniente á la fianza, se aplicará en adelante á todos diarios y escritos periodicos que se publiquen, ya sea en dias fijos, ya á épocas indeterminadas ó por cuadernos, sea cual fuere su titulo ó materia de que traten."

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 21 de Agosto.

Tomamos la pluma llenos de temor para hablar de lo ocurrido anoche en la subida de S. Martin; porque conocemos cuan dificil es al referir acontecimientos de esta especie, cuyas circunstancias se saben solo por rumores vagos, hablar con aquella exactitud é imparcialidad que son necesarias para no estraviarla la opinion pública. En el caso presente hay otro escollo que deseáriamos evitar, que es decir, alguna espresion que haga creer que apadrinamos los escesos del pueblo contra la autoridad, ó que al contrario, abonamos las tropellias de esta contra los derechos del pueblo.

Para evitar estos inconvenientes nos parece el medio mas oportuno publicar el parte dado al Sr. Gefe Politico en la mañana del dia de hoy por el alcalde de barrio del cuartel de las Descalzas, que es como sigue:

Por si aun fuese necesario, despues de lo que tuve la honra de manifestar á V. E., y del papel que le entregué con los nombres de los ciudadanos que presenciaron el origen del desagradable acontecimiento de anoche, que yo dé parte por escrito á V. E., lo egecuto con el veraz y sencillo relato de lo ocurrido.

» En la puerta de Antonio García, maestro anteojero, que habita una de las tiendas calle de Bordaderos, subida de san Martin número 2, estaban cantando canciones patrióticas á cosa de las diez de la noche, cuando repentinamente se aparecen cuatro granaderos de la guardia, que tienen los ex-guardias presos en el convento que fue de san Martin, les mandaron despejar, y sin dar lugar á ser contestados ni que lo practicasen, lo hicieron verificar con violencia.

» Las personas que cantaban, ó por casualidad pasaban y se detuvieron, me manifestaron haber sido arrolladas; inmediatamente me personé en el sitio de la escena para calmar la irritacion de los ciudadanos y hacer observaciones al caballero oficial de la guardia; y cuando noté restablecido el órden marché á casa de V. E., en seguida á la del capitan general, con uno de los oficiales de la secretaria de V. E. y tambien à casa de un señor alcalde constitucional, me bolví con el disgusto de no haber encontrado á ninguno, y tan oportunamente, que habia crecido la reunion de gentes y estaban al frente del cuerpo de guardia, que se hallaba formada y tomadas las armas. Rogué al caballero oficial que la mandase retirar dentro del edificio, como lo ejecutó, y yo me puse en la escalera esterior declarando al pueblo, á nombre de la ley, y como su órgano, aunque débil, que aquel recinto era sagrado; lo respetó el pueblo, pero no pude conseguir su dispersion, á pesar de los mas esquisitos esfuerzos.

» Afortunadamente llegó V. E., y con su prudencia y sabiduria estaba projima, á lo que entiendo, la conclusion de esta agitacion. Al arribo del Escmo. Sr. capitan general ocurrió lo que V. E. tuvo el disgusto de presenciar, y que por consiguiente creo deber omitir, habiendo durado los grupos hasta mas de las dos que se dispersaron por fin, y me retiré á mi casa.

» Hace dias que habia previsto este resultado ú otro peor que pudo tener, y aun recelo lo indiqué. Irritados los animos, creidos unos que pueden cantar, y persuadidos otros que esto es ofensa, se hace preciso dictar una providencia que evite una nueva inquietud. La sabiduria de V. E. acordará la mas oportuna, que en mi opinion seria la traslacion de los presos á otro edificio."

Tenemos el gusto de anunciar, que la juiciosa providencia, que aconseja el alcalde de barrio ha sido tomada esta tarde por las autoridades, y que con ella se han disipado los temores que para en lo sucesivo concebia aquel celoso ciudadano. Los ex-guardias detenidos en S. Martin han sido trasladados á diferentes cuarteles, y con esto no habrá necesidad de que permanezca en aquel punto el cuerpo de guardia que pudiera recordar al pueblo su pasado agravio. Si ayer se hubiera tomado esta medida, como parece lo aconsejaban las noticias que tenian ya las autoridades, se hubiera evitado el escandalo de anoche.

Al mismo tiempo el Sr. gefe politico ha publicado un bando, anunciando al público que en virtud del parte dado por el alcalde del barrio, se está formando la correspondiente sumaria sobre este echo, y exortando á los ciudadanos á que esperen tranquilos la voz de la ley, que pronunciará el castigo que me-

rezca el que resultare reo. Asegura con este motivo á los ciudadanos que pueden contar con el celo de las autoridades, que en ningun tiempo consentirán que sean atropelladas sus libertades.

El Capitan general no ha hablado todavia; pero se nos asegura que se propone publicar los partes que durante la ocurrencia le pasó el oficial que se hallaba de guardia en S. Martin, para convencer con ellos al público que el esceso de celo que notó en su conducta, fue efecto de siniestra impresion que en él habian producido los informes de aquel oficial. Deseamos que lo haga y que logre satisfacer al público, á cuyo aprecio es tan acreedor por muchos titulos.

El snceso de que hemos hablado no ha alterado en este dia la quietud pública: son las once de la noche y todo está en la mayor tranquilidad,

(Universal.)

SALUD PÚBLICA.

Barcelona 20 de Agosto.

Parte del Lazareto sucio de este dia.

Existencia anterior.	21.
Entrados.	5.
Salidos	3.
Convalecientes.	6.
Muertos.	3.
Existentes	20.

Los dos entrados primeros proceden de la polacra Guarda-costas Angel de la guarda, el tercero de la bombarda Ntra. Sra. del Carmen, su capitan D. Fulgencio Calderon, el cuarto de la casa de observacion de Jesus á donde pasó de la Barceloneta, y pertenece á la familia de Prats que trabajaba en los buques del Puerto, y el último es un guardia sucio del Puerto. Los tres salidos fueron conducidos á la casa de observacion de Jesus en clase de convalecientes, en donde permanecen con entera separacion de los demas, mientras se acaba de habilitar la casa de convalecencia que se ha destinado. No ocurre por ahora otra novedad.=De órden de la M. I. Junta de Sanidad.=Francisco Altes, Vicesecretario.

Palma 5 de Setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 6.*

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Rafael Casterás teniente coronel mayor de Zaragoza: visita de hospital, provision y primer 4.º de ronda D. Antonio Saenz capitan del Rey: parada Zaragoza y Nacionales: segundo y tercer 4.º de rondas, contrarrondas y patrulla Rey.

Mañana á la ora de la órden pondrá el Sr. Capitan General la Cruz de la órden de S. Hermenegildo al 2.º ayudante del regimiento del Rey D. Pedro Maria Vicente con la que ha sido condecorado por Real despacho en 19 de Julio.

El sargento 2.º disperso en esta Isla Juan Sanchez se presentará en la secretaría de la comandancia general para enterarse de una Real órden.

El Escmo. Sr. Ministro de la guerra dice al Sr. Capitan general de este ejército y provincia con fecha de 8 de Agosto último lo que sigue:

Habiendo ocurrido varias dudas acerca de si los juzgados militares deben ó no inhibirse del conocimiento de las causas incoadas en ellos con arreglo á los articulos 125 y 165 de la ley orgánica del ejército; y teniendo el Rey en consideracion que las leyes carecen de efectos retroactivos, mayormente en materias penales, con presencia tambien de que por el art. 247 de la Constitucion ningun español puede ser juzgado en causas civiles ni criminales sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley, cuya calidad solo tiene por ahora el en que se hallan pendientes dichas causas, con lo demas que le ha espuesto el Consejo de Estado; y conformandose S. M. con el parecer de este, ha resuelto que todos los procesos incoados antes de la publicacion de la mencionada ley orgánica se sigan, sustancien y determinen en los juzgados en que tuvieron su origen, y en que actualmente penden; por los trámites y conforme á las leyes que hasta aqui han regido. Lo que comunico á V. de real órden para su inteligencia, gobierno y efectos convenientes.

Lo que se hace saber en la órden de la Plaza para conocimiento de los individuos de esta guarnicion.=*Valencia.*

SERVICIO SANITARIO.

Comandante del Lazareto del dia de hoy.

D. Pedro Orlandis.

Palma 6 de Setiembre de 1821. = Miguel Ignacio Manera Secretario.

~~~~~

D. *Antonio Buch, sócio de número de la sociedad económica de Valencia, Gefe superior político en comision de esta Provincia de las Islas Baleares; y como tal, Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta superior de Sanidad, y de todas las corporaciones de instruccion, de comercio y artísticas; Gefe nato de la Milicia Nacional de la misma, &c. &c.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha de 1.º del actual lo que sigue.

„A la Direccion general de impuestos directos digo con esta fecha lo siguiente.= El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.=Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.=Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado la siguiente contribucion de patentes.

Artículo 1.º La contribucion industrial se arreglará y percibirá en la península é islas adyacentes conforme á las disposiciones del presente decreto.

2.º El derecho de cada patente se exigirá en los términos que designan las adjuntas tarifas.

3.º En la península é islas adyacentes, ningun individuo nacional ó estrangero podrá ejercer arte, oficio, industria, ó profesion de las comprendidas en las tarifas, sin tener la patente respectiva, y haber satisfecho los derechos que á ella correspondan.

4.º Ninguna persona de las obligadas á tener patente podrá introducir demanda, ni celebrar contrato de ninguna especie, ni alegar escepcion ó defensa judicial en asuntos relativos á su profesion si carece de aquella. Lo hecho en contra de esta disposicion será de ningun valor, y los jueces y escribanos serán responsables de su inobservancia.

5.º La patente será personal, y solo servirá al que la obtenga; pero en las compañias de comercio, ó de cualquier género de industria, ya se autoricen las operaciones del giro con una firma ó con dos, pagará la sociedad ó compañia doble derecho al que señale la tarifa, por su trato ó grangeria.

6.º La patente no se podrá vender, permutar, ni ceder á otra persona, pues solo podrá servir á aquel en cuyo nombre se haya estendido.

7.º El que despues de haber tomado una patente, emprenda algun arte, industria ó profesion de clase superior á la de su oficio deberá tomarla de la nueva clase á que corresponde pagando el esceso ó diferencia de una á otra.

8.º El que ejerza dos ó mas profesiones siendo bajo un mismo techo, es decir, en una sola localidad no estará obligado á sacar mas que una patente, pero deberá pagar la de mas alto derecho, segun las industrias en que se ocupe.

9.º Si un individuo ó sociedad tuviere en diferentes pueblos establecimientos industriales de cualesquiera especie ó denominacion que sea, sacará en cada uno la patente respectiva, pagando en él lo que corresponda, segun la clase de industria, y con respecto á la poblacion en que se ejerza.

10. La patente de un pueblo de clase inferior servirá para otro de superior, pagando la diferencia del derecho, del mismo modo que previene el art. 7.º, para el que pasa á ejercer una industria de clase superior á aquella para la que sacó patente.

11. El pago del derecho se ejecutará en cuatro plazos, ó por trimestres adelantados, á saber: en 1.º de Octubre, en 1.º de Enero, en 1.º de Abril, y 1.º de Julio de cada año.

12. No se dará patente para menos de un semestre ni para mas de un año; y si durante él algun individuo quisiere mudar su domicilio á pueblo de clase superior ó emprender otra industria de mayor cuantía y clase, sacará la patente respectiva, abonandosele la cantidad que corresponda á los dias que falten para cumplir el trimestre que va corriendo y ha satisfecho ya.

(Se concluirá.)

~~~~~

Hoy saldrá balija para Mahon.

~~~~~

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.
~~~~~